



ESTATUTO DE LOS CENTROS DE ALUMNOS COLEGIO SAN AGUSTIN DEL BOSQUE

TÍTULO PRELIMINAR

Introducción:

El Colegio San Agustín inspira su ser y quehacer en la persona de San Agustín, quien une con coherencia

- Desarrollo armónico de su cuerpo,
- Profundidad de un pensamiento humanista y científico hasta llegar a ser una de las inteligencias más preclaras que ha producido la humanidad.
- Vida comprometida con el hombre, la sociedad y los acontecimientos históricos de su tiempo.
- Visión preclara de los caminos hacia el desarrollo de la historia
- Sentido de compromiso, de servicio y de entrega generosa para con todos y cada uno de los hombres de su tiempo.
- Vivencia de la Divinidad y de la trascendencia como el elemento central que unifica, da sentido y proyección a la vida humana.

Estos principios, son expresados en los principios e indicadores del Proyecto Educativo del Colegio San Agustín que, en su conjunto, nos ofrecen un ideal de hombre y mujer que queremos hacer realidad : Un alumno que es persona; que se respeta, respeta y es respetado como tal; que se sabe libre y asume responsablemente su libertad; que conoce sus fortalezas y limitaciones; amante de la verdad; buscador de la trascendencia; luchador alegre y optimista por un mundo mejor; comprometido con la humanidad en especial con los más necesitados; amante de su familia; soñador de grandes ideales para sí y para el mundo que le rodea; protagonista de su historia, trabajador incansable; perseguidor de la obra bien acabada, bien hecha.

TÍTULO I {ARTS. 1-3}

Definición, Fines y Funciones

Del Centro de Alumno

Artículo 1º: El Centro de Alumnos del Colegio San Agustín del Bosque, es la organización autónoma conformada por los alumnos de segundo ciclo de Enseñanza General Básica, y de Enseñanza Media del Establecimiento Educacional.

Artículo 2º: La finalidad del Centro de Alumnos del Colegio San Agustín del Bosque, es liderar, aunar, coordinar y servir al alumnado del Establecimiento en sintonía con el Proyecto Educativo, fines que son plasmado en un Proyecto Anual de Trabajo realizado en virtud de sus necesidades, derechos y deberes, respecto de su bienestar y la educación; creando las condiciones para que consigan con alegría sus objetivos personales y colectivos, bajo el principio de Bien común y Libertad responsable.

Artículo 3º: Las funciones del Centro de Alumnos del Colegio San Agustín del Bosque son las siguientes:

1º: Colaborar con el Director del Establecimiento en la tarea de animación de los Alumnos, para que de acuerdo con el Proyecto Educativo, cada uno de ellos tenga la oportunidad de vivir su proceso de enseñanza aprendizaje y desarrollo personal, conociendo y haciendo vida propia la mística del Establecimiento, participando corresponsable y activamente en la Comunidad Educativa, cumpliendo el rol juvenil que le corresponde, y viviendo las experiencias educativas, deportivas, culturales y comunitariamente, con un sentido de comunión y crecimiento personal.

2º: Promover, en concordancia con los distintos estamentos representativos y reconocidos en el Artículo 16º numeral 3º, la creación de instancias y oportunidades que contribuyan para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones, favoreciendo la participación y corresponsabilidad, facilitando de esta forma la integración interna y externa.

3º: Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en los deberes y derechos constitucionales, las normativas del MINEDUC, el Proyecto Educativo y el presente Estatuto.

4º: Escuchar y discernir las situaciones problemáticas y las necesidades de los alumnos que involucra su desarrollo cívico, académico, deportivo y cultural, buscando soluciones y promoviendo respuestas que fortalezcan la unidad y armonía con los otros estamentos.

5º: Favorecer la comunicación y colaboración con todas las instancias sean administrativas, auxiliares, docentes y de representación con las que el Colegio cuenta.

6º: Designar representantes en las organizaciones estudiantiles internas que instituyan este Estatuto, la Ley número 20.370 que establece la Ley General de Educación y su reglamento.

TÍTULO II {ARTS. 4-64}

De las Estructuras de Participación, Comunión y Organismos del Centro de Alumnos

Artículo 4º: Para estos efectos se entiende por Estructura de Participación todas aquellas instituciones que estos estatutos establecen, conformadas por alumnos y con el fin de dar cumplimiento a los fines y funciones que estos estatutos establecen.

El Centro de Alumnos tendrá una estructura de participación y comunión, conformada por los siguientes organismos:

- a) **Asamblea General del Centro de Alumnos;**
- b) **La Directiva de Centro de Alumnos;**
- c) **Consejos de Presidentes;**
- d) **Comités generales**
- e) **Consejos de Curso.**
- f) **Junta electoral y Tribunal Calificador de Elecciones.**

De la Organización, atribuciones y funciones de la Asamblea General

Artículo 5º: La Asamblea General de Centro de Alumnos es la estructura de participación y comunión conformada por los alumnos pertenecientes al segundo ciclo de Enseñanza General Básica y de Enseñanza Media del Establecimiento.

Sin perjuicio de la existencia de cursos menores, a los cuales se les integrará siempre, según la tradición instituida y a los que igualmente se les contemplará en todas las actividades que el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos establezca.

Artículo 6º: Le corresponden las siguientes atribuciones:

1º: Participar de la elección de la Directiva de Centro de Alumnos que será organizada por el La Junta Electoral y el Tribunal Calificador de Elecciones en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del presente estatuto.

2º: Proporcionar los vocales de mesa que conformaran la Junta Electoral, de acuerdo a los plazos y formas que indiquen estos Estatutos.

3º: Ser informada por medio del Consejo de Presidentes de curso de la evaluación posterior, sobre las actividades que realice el Centro de Alumnos, para beneficio del alumnado.

4º: Pronunciarse en la voz de los presidentes de cursos en asamblea de Consejo de Presidentes, sobre las candidaturas y proyectos a Directiva de Centro de Alumnos.

De la Organización, atribuciones y funciones de la Directiva de Centro de Alumnos del Colegio San Agustín

Artículo 7°: La Directiva de Centro de Alumnos del Colegio San Agustín es el organismo de participación y comunión. Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente (Relaciones Exteriores y Bienestar), un Secretario, un Tesorero, un Encargado de Deportes y un Encargado de Cultura. Para efectos de este Estatuto, los tres últimos serán considerados como secretarios de la Directiva.

Artículo 8°: Le corresponden a la Directiva de Centro de Alumnos, en su integridad:

1°: Liderar, Presidir, dirigir, discernir, orientar y administrar en todas aquellas materias y tareas propias de su competencia, pudiendo auto convocarse en virtud de su Proyecto Anual de Trabajo las veces que sean necesarias sin interrumpir sus respectivos procesos de enseñanza aprendizaje, a menos que sea estrictamente necesario, previa autorización.

2°: Participar y ser miembro activo, a través de su presidente o a quien corresponda subrogarlo, en el Consejo Escolar, y colaborar en la elaboración del Proyecto Operativo Anual del Establecimiento, cuando para ello sea consultada.

3°: Elaborar y Ejecutar el Proyecto Anual de Centro de Alumnos, con arreglo al presente Estatuto.

4°: Consensuar un profesor para designar, en diálogo con la Dirección, al asesor de la Directiva del Centro de Alumnos, en conformidad a lo señalado en el Título III de este estatuto.

5°: Tomar conocimiento de la renuncia presentada por cualquier Miembro que ostenta un cargo en algún Organismo de Participación del Centro de Alumnos.

6°: Coordinar el correcto funcionamiento de los comités que estos estatutos establecen.

7°: Decidir la participación de representantes de Centro de Alumnos ante las organizaciones estudiantiles que la Directiva, el Consejo de Presidentes o los Comités Generales de Centro de Alumnos estimen convenientes.

8°: Mantener un dialogo sereno y continuo con el Asesor del Centro de Alumnos y con el Director del Establecimiento, a fin de buscar siempre el bien del alumnado, sin lesionar el bien de los otros Estamentos representativos presentes en la Comunidad Educativa, guiados siempre por la esencia del sistema preventivo y los principios generales del Proyecto Educativo.

9°: Elaborar la Cuenta que deberá ser rendida a la Comunidad Educativa por medio del Consejo de Presidentes en la reunión ordinaria que se realizará al efecto, para iniciar el proceso eleccionario, del año correspondiente, que tendrá como fecha el ultimo lunes del mes de Marzo

10°: Revisar el Inventario del Patrimonio de Centro de Alumnos de acuerdo a lo establecido en el Número 7° del Artículo 25° del presente Estatuto y que deberá ser rendido al Consejo de Presidentes en la primera sesión del año y a este mismo y a la Asamblea General, según lo establece el numeral precedente.

11°: Evaluar el desempeño y la gestión del Asesor de la Directiva de Centro de Alumnos en virtud del Título III de este estatuto, así como el desempeño de los miembros de los Organismos del Centro de Alumnos.

12°: Informar al Director sobre la evaluación realizada en cumplimiento de lo que dispone el número anterior y consensuar con él, cuando corresponda su destitución.

- 13º: Supervisar el proceso electoral.
- 14º: Acompañar la gestión de los Consejos de Curso.

De la Elección de los Miembros de la Directiva del Centro de Alumnos.

Artículo 9º: Para ser elegido miembro de la Directiva de Centro de Alumnos se requiere:

- a) Ser alumno de Enseñanza Media, con al menos un año continuado de permanencia en el Establecimiento.
- b) No haber sido destituido de cargo alguno, instituido por este estatuto. Por infracción a las normativas vigentes del establecimiento o por actos que atenten gravemente contra las normas jurídicas aplicables al interior de establecimiento educacional.
- c) No ocupar ningún cargo en el Centro de Alumnos durante el periodo eleccionario en cual se postula.
- d) Tener una clara identificación con el Espíritu Agustiniiano, que se imprime a los alumnos del Colegio San Agustín del Bosque.
- e) No encontrarse en situación de repitencia.
- f) No encontrarse en situación de condicionalidad.

La Directiva de Centro de Alumnos durará en el ejercicio de sus funciones por el término de un año. En caso de Vacancia o Subrogación la sucesión de los cargos se hará de forma jerárquica según los cargos que se ostentan en la directiva, de tal forma que. La Vacancia o Subrogación del Presidente es asumida por el Vicepresidente y viceversa, pero en caso de faltar un secretario la vacancia o Subrogación será conforme a criterio de jerarquía.

Artículo 10º: La Directiva de Centro de Alumnos será elegida en votación universal, unipersonal, secreta e informada, por la Asamblea General y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

La presentación e inscripción de los candidatos para dicho proceso se realizará en listas, compuestas por seis miembros aspirantes a los cargos de la Directiva, a contar del momento en se convoque a elecciones y con un plazo máximo de 7 días, desde la convocatoria a elecciones, según el numeral 9 del Artículo 8º. La Inscripción de las Listas será ratificada en ceremonia pública por el Tribunal Calificador de Elecciones y por el Director del Establecimiento.

La campaña electoral finalizará veinticuatro horas antes de la constitución de las mesas de votación.

La elección se realizará dentro de los primeros 15 días del mes de Abril, después de cumplido con lo establecido en los incisos precedentes y, en general, con todos los trámites que la normativa vigente establezca.

En caso que se presentaren más de dos listas y ninguna de ellas obtuviere mayoría absoluta de los votos, se convocará a una segunda elección, 7 días después de la primera votación, en la que participarán sólo las dos listas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, pudiéndose realizar foros o debates entre las

listas sobre sus programas de trabajo, caso en el cual no procede una campaña electoral. Saldrá electa la lista que obtenga el mayor número de sufragios válidamente emitidos.

Para los efectos de lo establecido en los incisos anteriores, los votos blancos y nulos serán considerados como no emitidos.

Artículo 11°: El proceso de calificación, es decir, escrutinios y conteos de votos y proclamación de la lista electa, deberá quedar concluido dentro del séptimo día, después de realizada la primera o segunda votación cuando proceda.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará a los Alumnos del Colegio, el resultado de la elección, hasta 24 horas después de la misma.

La Asamblea General, reunida públicamente el día en que la Directiva de Centro de Alumnos deba cesar en el ejercicio de sus funciones, al final del nuevo proceso eleccionario, tomará conocimiento del resultado de la votación y la resolución mediante la cual el Tribunal Calificador proclama a la Lista electa y ese mismo acto, la nueva Directiva asumirá sus funciones. Y será instalada por el Director del Establecimiento.

Artículo 12°: Los miembros de la Directiva de Centro de Alumnos cesarán en sus cargos, el mismo día en que termine su periodo, y los sucederán los miembros de la Lista recientemente electa.

Del Presidente de Centro de Alumnos y sus Atribuciones

Artículo 13°: El Presidente de Centro de Alumnos es la voz autorizada del Centro de Alumnos y el máximo representante de La Asamblea General. Le compete todo cuanto tenga por objeto la administración y representación del Centro de Alumnos, tanto dentro y fuera del establecimiento, ante las autoridades competentes, debiendo ceñirse en sus funciones al presente estatuto y cumplir con ellos ejemplarmente.

Artículo 14°: Para ser elegido Presidente de Centro de Alumnos, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9° del presente Estatuto, con la salvedad de estar cursando Primero, Segundo o Tercer Año Medio en el momento de la elección.

Artículo 15°: Si el Presidente de Centro de Alumnos no pudiera ejercer su cargo por cualquier tipo de impedimento temporal, lo subrogará el Vicepresidente de Centro de Alumnos, el cual podrá hacer uso de las atribuciones que le son propias al Presidente, en calidad de Presidente Subrogante del Centro de Alumnos.

En los casos anteriores se procederá conforme al inciso final del artículo 9°.

En caso que el Vicepresidente no pueda subrogarlo, lo hará el Secretario de Centro de Alumnos, en las mismas condiciones que el Vicepresidente. A falta de éste, lo subrogarán sucesivamente el Tesorero, el Encargado de Deportes, Encargado de Cultura.

Artículo 16º: Son atribuciones del Presidente de Centro de Alumnos:

1º: Liderar y representar al alumnado, como un líder que refleje el Espíritu Agustiniiano del ideario establecido en el reglamento del Establecimiento, a objeto de animar, conducir, representar las ideas y planteamientos de los alumnos, creando las condiciones para la consecución de sus objetivos colectivos coordinando como primer responsable la discusión y ejecución de los proyectos;

2º: Representar como única voz a los Alumnos ante la Dirección y el Consejo de Profesores, en todas aquellas ocasiones en que las necesidades y acontecimientos de la vida escolar lo requieran, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Directiva;

3º: Representar, como único interlocutor válido, al Centro de Alumnos ante la Dirección del Colegio, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados y los demás estamentos de la comunidad, en las instancias y formas que decida interna y democráticamente y en los que requiera su colaboración y manifestación, en conformidad al número 2º del artículo 8º.

4º: Presidir el Consejo de Presidentes, del que es miembro y en el que podrá tomar parte de los debates y votar;

5º: Convocar al Consejo de Presidentes a sesión extraordinaria, cuando lo estimare conveniente con Acuerdo de la Directiva de Centro de Alumnos;

6º: Asistir a las reuniones de los Comités Generales de Centro de Alumnos, en los que podrá hacer uso de la palabra, ejercer voto y en caso de empate deliberar.

7º: Convocar a los Comités Generales del Centro de Alumnos a sesión extraordinaria, cuando lo estimare conveniente con Acuerdo de la Directiva de Centro de Alumnos. En tal caso, presidirá la reunión;

8º: Integrar el Consejo Escolar, representando el sentir del alumnado;

9º: Aprobar o negar en consenso con la directiva, el uso de los fondos del Centro de Alumnos, mediante autorización escrita y firmada, junto al Profesor Asesor;

10º: Emitir informe fundado para solicitar la destitución del Asesor del Centro de Alumnos, informando previamente a la Dirección y al Consejo de Presidentes sobre el incumplimiento de las funciones del Asesor;

11º: Convocar la elección del Tribunal Calificador de Elecciones y de los vocales de mesa, de la manera prevista por este Estatuto e instituirlo con la facultades y autonomía que el cargo requiere; y

12º: Responsabilizarse, junto con el Asesor del Centro de Alumnos, de la comunión con los otros Estamentos de la Comunidad Educativa y en todas aquellas funciones que este Estatuto demande.

**Del Vicepresidente de Centro de Alumnos
y sus atribuciones**

Artículo 17º: El Vicepresidente de Centro de Alumnos es el colaborador más directo y cercano al Presidente, en materias de planificación y organización de actividades. Es el llamado a subrogarlo cuando así se requiera, en todas aquellas funciones propias de la investidura del Presidente, además debe cumplir con las funciones de Relaciones Interiores y Bienestar del alumnado.

Artículo 18º: Para ser elegido Vicepresidente de Centro de Alumnos, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de este Estatuto, con la salvedad de ser alumno de Primero, Segundo o Tercer Año Medio, en el momento de la elección.

Artículo 19º: Son funciones del Vicepresidente de Centro de Alumnos:

- 1º: Subrogar al Presidente de Centro de Alumnos en caso de enfermedad o ausencia, en la forma prescrita por este Estatuto;
- 2º: Coordinar y organizar a los Presidentes de Curso;
- 3º: Conducir la elaboración de las Áreas de Trabajo del Proyecto Anual;
- 4º: Hacerse presente y, si lo deseara, tomar parte del debate, en el Consejo de Presidentes y en las reuniones de los Comités Generales del Centro de Alumnos, en los que, sin embargo, no tendrá derecho a voto;
- 5º: Organizar la elección del Consejo de Curso, de acuerdo a lo que establece este Estatuto;
- 6º: Informarse y conocer, a través de las Directivas de Curso, el trabajo del Consejo de Curso e informar a la Directiva de Centro de Alumnos sobre el mismo, sugiriendo estrategias de trabajo;
- 7º: Velar por el respeto al presente Estatuto.
- 8º: Asesorar al Comité de Prensa y Comunicación, si lo hubiere.
- 9º: Velar por una buena convivencia entre los alumnos al interior del establecimiento así como propiciar la correcta participación y acuerdos entre los presidentes de curso.
- 10º: Crear redes de apoyo a través de la construcción de un base de datos que permita ir en ayuda de los alumnos.

Del Secretario de Centro de Alumnos y sus atribuciones

Artículo 20º: El Secretario es el testigo fiel de los acuerdos tomados en las reuniones de la Directiva, del Consejo de Presidentes y de los Comités Generales del Centro de Alumnos. Es llamado a subrogar al Presidente del Centro de Alumnos cuando así se requiera, en todas aquellas funciones propias de la investidura del Presidente.

Artículo 21º: Para ser elegido Secretario, es necesario cumplir con los requisitos señalados en el artículo 9º del presente Estatuto.

Artículo 22º: Son funciones del Secretario:

- 1º: Ser testigo fiel y tomar acta de toda reunión del Consejo de Presidentes y de los Comités Generales del Centro de Alumnos.
- 2º: Si a él corresponde ser presidente de por vacancia o subrogación deberá designar a uno de los presentes para cumplir con la función anterior;

- 3º: Ser testigo fiel y tomar acta de las reuniones de la Directiva de Centro de Alumnos;
- 4º: Difundir los acuerdos tomados por el Consejo de Presidentes y los Comités Generales del Centro de Alumnos, a través del Diario Mural y de la Página Web del Centro de Alumnos, si la hubiere;
- 5º: Realizar la lectura del Acta de la sesión anterior, en cada reunión de la Directiva, del Consejo de Presidentes y los Comités Generales;
- 6º: Guardar el Archivo de Centro de Alumnos, en el que conservará la correspondencia y todos los documentos oficiales de cualquier organismo del Centro de Alumnos;
- 7º: Hacer cumplir y recordar a los miembros de la Directiva los acuerdos válidamente tomados;
- 8º: Redactar y enviar citaciones, circulares y respuesta de cartas;
- 9º: Colaborar con el establecimiento de los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal Calificador de Elecciones, asumiendo un rol activo junto a los Asesores del Centro de Alumnos en el proceso electoral, que este Estatuto establece;
- 10º: Llevar registro de las elecciones, nombramientos y sorteos de funciones, según sea el caso; y
- 11º: Revisar y corregir el inventario, según el número anterior, hasta 15 días antes del cese de sus funciones.
- 12º: Mantener actualizada la información que se presente en el link que la Pagina Web del colegio, mantenga para la Directiva del Centro de Alumnos y velar por el cumplimiento de los numerales 5º del Artículo 31º y el 5º del Artículo 34º.

Del Tesorero de Centro de Alumnos y sus atribuciones

Artículo 23º: El Tesorero de Centro de Alumnos, es aquel representante encargado de llevar la contabilidad de los Fondos de Centro de Alumnos, con exclusión de los fondos que cada Curso recaude internamente.

Artículo 24º: Para ser elegido Tesorero, se requiere cumplir con los requisitos que establece el artículo 11º del presente Estatuto.

Artículo 25º: Son funciones del Tesorero:

- 1º: Recaudar los ingresos de Centro de Alumnos, rendir cuenta de ello y depositarlos en oficina de contabilidad del Establecimiento;
- 2º: Crear, en conjunto con la Directiva, el Presupuesto Anual de Centro de Alumnos, en conformidad a lo que este Estatuto establece;
- 3º: Ver los medios de financiamiento de las actividades que estimare conveniente, en conjunto y en acuerdo con el encargo del comité organizador, con el objetivo de conseguir los fondos que el Proyecto Anual demande;

4º: Entregar, cuando se requiera, un informe sobre los Fondos de Centro de Alumnos, al Consejo de Presidentes y al Director cuando así lo solicite; y

5º: Dar cuenta sobre la contabilidad de los Fondos, a la Asamblea General, durante la sesión ordinaria de ésta.

6º: Firmar junto al presidente la solicitud de fondos, depositados en oficina de contabilidad del establecimiento, los que para ser retirados han de llevar la firma del Director y Profesor Asesor; y

7º: Realizar el inventario del patrimonio del Centro de Alumnos al Asumir sus funciones.

Artículo 26º: Los Fondos de Centro de Alumnos serán guardados en oficina de contabilidad del establecimiento, que actúa como depositario. Para retirarlos se realizará mediante solicitud escrita y firmada por él, además de la del presidente de la directiva del Centro de Alumnos, Profesor Asesor y el Director. El Tesorero, previo acuerdo con la Directiva de Centro de Alumnos y en diálogo con su Asesor, puede conservar una suma de hasta \$ 25.000.- de estos fondos en su administración para gastos inmediatos, de los cuales ha de rendir cuenta mes a mes.

Artículo 27º: En caso de subrogancia o asunción de un miembro del Centro de Alumnos al Cargo de Tesorero, esto se realizará mediante elección de un miembro actual de la directiva. Este cargo por la importancia que reviste será propuesto por la Directiva del Centro de Alumnos y ratificado por el Consejo de Presidentes, citado a Asamblea Extraordinaria para este efecto.

Artículo 28º: El monto que el Tesorero ocupará para realizar los gastos que el Presidente, en acuerdo con la Directiva, considere urgentes, han de ser ocupados según la finalidad para la que fueron autorizados con la firmada del Asesor de la Directiva.

Del Encargado de Deporte de Centro de Alumnos y sus atribuciones

Artículo 29º: El Encargado de Deporte del Centro de Alumnos, es aquel alumno que, con estilo Juvenil, ayuda a crear un ambiente que impregne a la Comunidad Educativa un gusto por el deporte, la vida sana y la convivencia entre los alumnos para que vivan en la diversidad deportiva los valores de comunión, la participación y competencia.

Artículo 30º: Para ser elegido Encargado de Deporte, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de este Estatuto.

Artículo 31º: Son funciones del Encargado de Deporte del Centro de Alumnos:

1º: Ser el coordinador de las actividades deportiva de los alumnos;

2º: Organizar actividades deportivas que permitan la sana convivencia en la diversidad deportiva de los alumnos;

3º: Llevar un catastro de los alumnos que participan en alguna disciplina deportiva y que representan al Establecimiento en competencias;

4º: Estar atento a las necesidades de los alumnos que participan en las diversas disciplinas deportivas y que representan en competencias al Establecimiento;

5º: Procurar la actualización de la pagina web destacando a los alumnos que cumplen con los numerales anteriores, así como mantener informada a la Comunidad Educativa de las competencias internas que organice;

Del Encargado de Cultura de Centro de Alumnos y sus atribuciones

Artículo 32º: El Encargado de Cultura del Centro de Alumnos, es aquel alumno que, con estilo Juvenil, ayuda a crear un ambiente que impregne a la Comunidad Educativa un gusto por la cultura, las artes, y la literatura, en un ambiente de sano y recíproco aprendizaje, y de un firme y constante apoyo a los alumnos que quieran desarrollarse en este ámbito.

Artículo 33º: Para ser elegido Encargado de Cultura, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de este Estatuto.

Artículo 34º: Son funciones del Encargado de Cultura del Centro de Alumnos:

1º: Ser el coordinador de la actividades culturales de los alumnos;

2º: Organizar actividades culturales entre los alumnos que permitan una retroalimentación de aprendizajes, y a la vez, que permitan una oportunidad de manifestación para los alumnos.

3º: Llevar un catastro de los alumnos que participan en alguna disciplina cultural, y darle el adecuado apoyo si éste lo necesita.

4º: Estar atento a las necesidades de los alumnos que participan en las diversas disciplinas culturales motivándolos a mantener su participación.

5º: Procurar la actualización del sitio del CACSA dentro de la pagina Web del Colegio San Agustín del Bosque. Destacando a los alumnos que cumplen con los numerales anteriores, así como mantener informada a la Comunidad Educativa de las competencias internas que organice;

Normas Comunes al Presidente, Vicepresidente y los Secretarios

Artículo 35º: La subrogación de los cargos será con ajuste a la sucesión establecida en el artículo 9º, debiendo ser ratificados por la asamblea de presidentes, si su permanencia es definitiva por el tiempo que reste para cumplir el periodo de mandato de la actual directiva.

De la sesiones, atribuciones y funciones del Consejo de Presidentes

Artículo 36º: Habrá un Consejo de Presidentes en el cual se encuentren representados los cursos que conforman la Asamblea General y cuya misión sea colaborar en la ejecución y evaluación del Proyecto Anual del Centro de Alumnos.

Estará compuesto por los Presidentes de Curso del segundo ciclo de Enseñanza General Básica, y de Enseñanza Media, y eventualmente por el encargado de comité respectivo, cuando el tema a discutir sea atinente a ellos. Este Consejo será presidido por el Presidente del Centro de Alumnos.

Artículo 37º: El Consejo de Presidentes sesionará ordinariamente cada mes, el día y a la hora que el Presidente de Centro de Alumnos señale con una semana de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior la primera sesión se realizará el último lunes del mes de Marzo.

Se reunirá además, cada vez que la Directiva del Centro de Alumnos convoque a sesión extraordinaria, fundamentada e informada previamente, cuando lo estimare conveniente. En este caso, deberá señalar el día, la hora y el lugar de la sesión.

Podrá auto convocarse a sesión extraordinaria, por carta fundada, formal y firmada por a lo menos dos tercios de los Presidentes de curso, entregada al Presidente de la Directiva del Centro de alumnos, cuando lo estime conveniente, debiendo el Presidente señalar el día y la hora de la sesión con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Las materias que serán objeto de la sesión ordinaria no podrán ser otras que las establecidas en el Plan Anual de Trabajo de la Directiva.

Las sesiones extraordinarias tendrán como materias aquellas no contempladas en el Plan Anual de Trabajo, tales como la ratificación de un miembro cuando la subrogación se ha transformado en vacancia o actividades ajenas a estos estatutos, previa reflexión prudencial entre el Profesor Asesor y la Directiva del Centro de Alumnos.

Artículo 38º: A las sesiones del Consejo de Presidentes, además del Presidente y Secretario de la Directiva del Centro de Alumnos, podrán asistir todos los miembros de la Directiva del Centro de Alumnos, quienes sólo tendrán derecho a voz, sin perjuicio de lo que establece el presente Estatuto sobre su intervención en las mismas.

Artículo 39º: El Consejo de Presidentes de Curso sólo podrá sesionar cuando se encuentren reunidos, como mínimo, dos tercios de los cursos respectivos más el Presidente y el Secretario de la Directiva del Centro de Alumnos.

Artículo 40º: Son Deberes y atribuciones del Consejo de Presidentes:

1º: Fiscalizar los actos de la Directiva de Centro de Alumnos, los que podrá aprobar o vetar por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

2º: Colaborar con la directiva en la puesta en marcha, ejecución y evaluación del Proyecto Anual de Centro de Alumnos.

3º: Aprobar o rechazar el Presupuesto Anual de Centro de Alumnos presentado por el Tesorero, con el acuerdo de los tres quintos de sus miembros presentes.

4º: Pronunciarse, en su primera sesión y 45 días antes de finalizar la gestión anual de la Directiva en ejercicio, sobre el Inventario del Patrimonio de Centro de Alumnos.

5º: Solicitar cuenta de los actos de la Directiva de Centro de Alumnos, cuando lo estimare conveniente en las sesiones ordinarias.

6º: Solicitar una cuenta mensual al Tesorero sobre el estado de los Fondos de Centro de Alumnos.

7º: Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades entre la Directiva del Centro de Alumnos y los Consejos de Curso.

8º: Examinar y proponer, al Profesor Jefe, la destitución del Presidente de Curso que por sus faltas de representación merme la representatividad del curso en las votaciones y sesiones.

9º: Constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Alumnos, por simple mayoría de sus miembros presentes.

10º: Tomar conocimiento de la renuncia presentada por cualquiera de los miembros de la Directiva de Centros de Alumnos, entregando los motivos, salvo casos especiales analizados prudencialmente.

11º: Aceptar o rechazar la solicitud de destitución de los miembros de la Directiva del Centro de Alumnos, por mayoría absoluta o con el acuerdo de sus dos terceras partes, según sea el caso de los alumnos a los cuales se refiere el artículo 35º.

12º: Designar al Presidente Subrogante de Centro de Alumnos en el caso que prescribe el artículo 15º, por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

13º: Determinar, en última instancia, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, si dan lugar o no a acusaciones de Fraude Electoral, que hayan sido presentadas hasta 3 días después de terminado el proceso electoral, previa audiencia con las listas.

Artículo 41º: Cualquier otra situación no contemplada por estos estatutos, se someterán a una reflexión prudencial con el Asesor del Centro de Alumnos.

De la Organización y Funcionamiento de los Comités del Centros de Alumnos

Artículo 42º: Los Comités del Centro de Alumnos son los organismos apoyo y ayuda a la Directiva de Centro de Alumnos en el cumplimiento del Proyecto Anual del Centro de Alumnos, de acuerdo al Área de Trabajo correspondiente, sea esta de Cultura, Deporte o Bienestar

Cada comité funcionará de manera independiente de los demás. No obstante, podrá asociarse con ellos para la organización de actividades que involucren la participación de más de un Área de Trabajo.

Artículo 43º: Habrá un Delegado de la Directiva del Centro de Alumnos, que lidere las actividades y operaciones que el Comité correspondiente deba o estime conveniente realizar. El que se reunirá cuando sea necesario para coordinar las actividades a realizar y que están contempladas en el Proyecto Anual.

Para el caso del Comité de Deporte, su Delegado será el Encargado de Deporte del Centro de Alumnos, el cual será elegido en las formas y condiciones que este Estatuto establece.

El Delegado de la Directiva del Centro de Alumnos será el máximo responsable de las acciones del mismo y, para todos los efectos que le correspondan, será miembro con derecho a voz y a voto.

Artículo 44º: Son funciones del Delegado del Centro de Alumnos:

- 1º: Organizar las actividades del Área de Trabajo que le corresponde, de acuerdo con las disposiciones del Proyecto Anual, de este Estatuto;
- 2º: Presidir las sesiones del Comité respectivo;
- 3º: Convocar a sesión extraordinaria al Comité respectivo, con previo aviso al Secretario de la Directiva del Centro de Alumno en atención del artículo 22º numero 1º del presente estatuto; y

Artículo 45º: Cada comité estará conformado por:

- 1º: el Delegado del Centro de Alumnos del Comité respectivo,
- 2º: el Delegado respectivo de cada Curso.

Artículo 46º: Los Comités deberán reunirse conforme lo establezca el cumplimiento Plan Anual de Trabajo de la Directiva del Centro de Alumnos.

Artículo 47º: La convocatoria a sesión extraordinaria, será el día y a la hora que el Delegado difunda con cuarenta y ocho horas de anticipación en esta comunicación se ha de fundar brevemente el motivo de la citación.

Artículo 48º: Para sesionar deben encontrarse reunidos los dos tercios de los miembros del Comité correspondiente.

En ningún caso podrá sesionar si no cuenta con la presencia del Delegado General correspondiente y del Secretario de Centro de Alumnos.

Artículo 49º: Son funciones de cada Comité General:

- 1º: Llevar a cabo las actividades del Proyecto Anual en el Área de Trabajo que le corresponde.
- 2º: Mejorar, en acuerdo con la Directiva, y coordinar las actividades del Proyecto Anual.
- 3º: Evaluar bimensual y anualmente las actividades del Comité.
- 4º: Solicitar por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, la destitución del Delegado General correspondiente.
- 5º: Proponer, con acuerdo de dos tercio de sus miembros con derecho a voto la destitución de cualquier integrante de la Directiva del Curso y que represente un comité, o del Encargado del Comité Correspondiente por parte de la Directiva del Centro de Alumnos, por mayoría absoluta.

De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Curso

Artículo 50º: El Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil, constituye el organismo base del Centro de Alumnos, en ellos se manifiesta La Asamblea.

Estará integrado por todos los alumnos del curso respectivo.

Nadie puede ser privado de su participación en las sesiones del Consejo de Curso y nadie deberá abandonarlas, a no ser por caso de grave urgencia. Los miembros de la Directiva de Centro de Alumnos deberán participar en sus respectivos Consejos de Curso.

Artículo 51º: El Consejo de Curso se reunirá en sesión ordinaria de acuerdo al horario fijado por el Establecimiento para tal efecto. Nadie puede negar la realización de las reuniones ni la fijación del horario al que se refiere este artículo.

Sin embargo, ninguna sesión será válida si no cuenta con la participación de la mayoría simple de sus miembros, entre los cuales debe encontrarse el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 52º: El Consejo de Curso estará liderado por la Directiva de Curso, conformada por al menos los siguientes miembros:

- 1º: El Presidente de Curso,
- 2º: El Vicepresidente de Curso,
- 3º: El Secretario de Curso,
- 4º: El Tesorero de Curso, y
- 5º: El Delegado de Deporte de Curso.
- 6º: El Delegado de Cultura.

Artículo 53º: Las funciones de la Directiva de Curso en relación la Directiva del Centro de Alumnos serán:

1º: Recepcionar la información de la directiva de Centro de Alumnos del Colegio San Agustín del Bosque;

2º: Ser miembros animadores y motivadores de las actividades que la Directiva del Centro de Alumnos promociones y realice;

3º: Difundir y comunicar las actividades que se organicen asumiendo un rol activo en el desarrollo del Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos. Las faltas reiteradas a esta función serán informadas por el Profesor Asesor al Profesor Jefe del Curso respectivo.

4º: Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que los respectivos comités organicen y en estas participar activamente.

Artículo 54º: La Directiva de Curso será elegida durante los primeros treinta días del año lectivo correspondiente, por mayoría simple de los compañeros de curso.

El proceso será conducido por la Directiva en funciones y por el Profesor Jefe del respectivo Curso, la votación será de participación de todos los compañeros del curso correspondiente, así como, secreta, unipersonal e informada y deberá realizarse el día y a la hora que por horario el curso se reúna en Consejo. El conteo de votos será además público.

Para efectos de este artículo, los votos blancos y nulos serán considerados como no emitidos.

De la Organización y Funcionamiento de la Junta Electoral y Tribunal Calificador de Elecciones

Artículo 54º: La Junta Electoral y Tribunal Calificador de Elecciones, es el organismo temporal del Centro de Alumnos, autónomo de los organismos del Centro de Alumnos,

Artículo 55º: Estará conformado por cinco miembros elegidos por y del Consejo de Presidentes, su composición se realizará en la primera sesión ordinaria del Consejo de Presidentes que se realizará el último lunes del mes de Marzo y en ella se elegirán, por votación directa y mayoría simple sus integrantes.

Artículo 56º: Para ejercer estas funciones el alumno miembro del la Junta Electoral y Tribunal Calificador de Elecciones, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de este Estatuto, además de no pertenecer a la Directiva del Centro de Alumnos.

Las Funciones de este organismo serán acompañado por el Profesor Asesor de la Directiva del Centro de Alumno.

Artículo 57º: Las Atribuciones de la Junta Electoral y Tribunal Calificador de Elecciones son las siguientes:

1º: Calificar, según el presente estatuto, la idoneidad de los postulantes a los cargos de la Directiva del Centro de Alumno del Colegio San Agustín del Bosque.

2º: Constituir desde los cargos de las directivas de curso las mesas escrutadoras, que se compondrán de tres miembros, que se sortearán los cargos de Presidente de Mesa, Secretario y Comisario. Los que han de someterse a las normas establecidas en el artículo 57º

3º: Planificar, organizar, supervisar y calificar el proceso de elección de Directiva de Centro de Alumnos, cuyo reglamento y forma de proceder se dará conocer en la sesión extraordinaria del Consejo de Presidentes citada para los efectos.

4º: Cautelar el recuento de votos de cada una de las mesas de votación;

5º: Realizar el escrutinio final y publicar los resultados de la elección, a fin de proclamar la lista electa como Directiva de Centro de Alumnos, dentro de los plazos que el presente estatuto ordena; y

6º: Determinar en primera y única instancia si dan lugar o no a acusaciones de fraude electoral en el proceso electoral.

Artículo 58º: Las funciones de los miembros de las mesas escrutadoras son:

1º: Sortearse los cargos de Presidente, Secretario y Comisario.

2º: El Presidente es el encargado de velar que cada alumno ejerza su voto.

3º: El Secretario es el encargado de levantar un acta por cada curso que vote.

4º: El comisario es el encargado de asegurar las urnas de votación y el correcto funcionamiento de las votación de cada alumno.

Artículo 59º: La Junta Electoral y Tribunal Calificador de Elecciones determinará, mediante Resoluciones firmadas por sus integrantes y el Profesor Asesor, los candidatos y Proyectos Anuales de Trabajo, correspondientes a cada lista, que cumplen con los requisitos y, por tanto, que aprueban, y aquellos que vetan para la postulación. Tras lo anterior se formaran las listas, una vez determinadas las mismas, se procederá a la publicación de éstas así como la fecha en que se ha de iniciar el proceso electoral.

Artículo 60º: Aprobados los candidatos y las listas, con arreglo a lo que establece este Estatuto. El Tribunal Calificador de Elecciones informará de la Ratificación y de la Inscripción de los candidatos al Director.

Cumplido el trámite, las Listas se presentarán ante el alumnado, para dar a conocer su objetivo principal y los miembros de las mismas. Esto se hará en la un consejo de presidentes y por medio de afiches y campaña realizada curso a curso.

Artículo 61º: En caso de que sólo una lista se presentare a elecciones, el proceso electoral se realizará según lo establecido y será electa la única lista que se presente, siempre y cuando supere el cincuenta por ciento de las preferencias. De no ocurrir lo anterior será el Consejo de Presidentes, el que desde si mismo y por mayoría simple, elija cada uno de los cargos de la Directiva del Centro de Alumnos para el año

correspondiente, respetando las disposiciones del presente Estatuto. En éste caso la directiva electa junto al Profesor Asesor deberá en una semana elaborar un Plan de Trabajo, para el año correspondiente.

Artículo 62º: El proceso electoral de Directiva de Centro de Alumnos quedará concluido cuando la Directiva electa asuma sus funciones.

Artículo 63º: En caso de acusaciones por Fraude Electoral, la Lista afectada deberá dirigirse en primera y única instancia a la Junta Electoral y Tribunal Calificador de Elecciones, que han de tomar razón de dichas acusaciones según los antecedentes, debiendo responder si acoge o rechaza la acusación en un plazo de 3 días. En caso de acoger deberá investigar y en un plazo de 5 días hábiles, según lo determinante del daño para la elecciones celebradas, invalidar la votación o mantener los resultados.

Artículo 64º: La Junta Electoral y Tribunal Calificador de Elecciones se disolverán en cuanto los miembros de la Directiva hayan tomado posesión de sus cargos.

Título III {ARTS. 65-69}

De los Asesores del Centro de Alumnos

Artículo 65º: La directiva del Centro de Alumnos tendrá un asesor perteneciente al cuerpo docente del establecimiento, para orientar el desarrollo de sus actividades y mantener un dialogo fluido entre los profesores y el Centro de Alumnos.

Corresponderá al Asesor de la Directiva del Centro de Alumnos efectuar un acompañamiento a sus miembros y, de manera general, a los miembros de todos los organismo del Centro de Alumnos; deberá ser orientador, prudente, líder responsable y empático, animador, buen mediador y solucionador de conflictos.

De él depende la marcha y la buena comunicación de la Directiva del Centro de Alumnos con la dirección y la consecución de sus objetivos.

Artículo 66º: Para ser elegido Asesor del Centro de Alumnos se requiere contar con la confianza del Director del Establecimiento y manifestar su aceptación del cargo.

Artículo 67º: Las funciones del Asesor del Centro de Alumnos son:

- 1º: Asistir y Asesorar las reuniones de los organismos del Centro de Alumnos;
- 2º: Asistir e informar sobre las actividades del Centro de Alumnos al Consejo de Coordinación, a lo menos una vez al semestre;
- 3º: Favorecer la comunicación e información oportuna sobre las actividades del Centro de Alumnos a los distintos estamentos del Establecimiento;

- 4º: Favorecer la articulación con los otros estamentos e instituciones del entorno, el Proyecto Anual del Centro de Alumnos;
- 5º: Acompañar el buen rendimiento académico y formación humana de los integrantes del Centro de Alumnos;
- 6º: Solicitar fundadamente al Consejo de Presidentes la destitución de uno o más de los miembros de la Directiva del Centro de Alumnos;
- 7º: Gestionar, articular, y acompañar las salidas de los integrantes del Centro de Alumnos, en todo lo que refiera a la representación de la Asamblea General y al Establecimiento;
- 8º: Acompañar a la Directiva de Centro de Alumnos en los encuentros de Centros de Alumnos de las Comuna del Bosque o del Sector Sur y a los demás encuentros que el Asesor y la Directiva estime convenientes;
- 9º: Cautelar y supervisar la recepción y administración de los recursos económicos, teniendo la facultad de negar el uso de estos, de acuerdo a lo que establece este Estatuto, con el apoyo de la mayoría simple de la directiva;
- 10º: Planificar y desarrollar en conjunto con la Directiva del Centro de Alumnos la formación integral de los miembros de la Directiva, del Consejo de Presidentes de Curso y de los Comités Generales;
- 11º: Asesorar y apoyar la planificación, ejecución y evaluación del Proyecto Anual del Centro de Alumnos en coherencia con el Proyecto Educativo;
- 12º: Cautelar la oportuna integración del Proyecto Anual de Centro de Alumnos en el Plan Anual Operativo de la Comunidad Educativo;
- 13º: Apoyar en la elaboración la Cuenta Pública Anual que el Centro de Alumnos dará a la Comunidad Educativo y al Consejo de Presidentes;
- 14º: Supervisar, junto al Tribunal Calificado de Elecciones el proceso electoral; y
- 15º: Promover la convivencia y la confianza en y entre los Organismo del Centro de Alumnos.
- 16º: Gestionar en conjunto con el tesorero de la Directiva del Centro de Alumnos el movimiento de los fondos del Centro de Alumnos.

Artículo 68º Si el profesor asesor, o bien, la directiva del centro de alumnos vigente, con la aprobación de una mayoría simple podrá convocar a una comisión asesora, conformada por los miembros de la directiva del centro de alumnos inmediatamente anterior, para pedir orientación y ayuda como organismo consultor y su objetivo será el de asesorar, y apoyar a la directiva del centro de alumnos en ejercicio.

Artículo 69º Sus funciones y facultades, serán determinadas siempre dentro del marco de los presentes estatutos; y su carácter será temporal, según las disponibilidades de tiempo y pertinencia de la asesoría requerida.

Título IV {ARTS. 70-FINAL}

De la revisión, aprobación y modificación del Estatuto del Centro de Alumnos del Colegio San Agustín

Artículo 70º: Una vez al año, la directiva del Centro de Alumnos, en compañía de su Profesor Asesor, determinará si procede realizar un proyecto de reformas del presente Estatuto. Para lo cual se procederá a conformar la Comisión de Reforma. Las formas y condiciones de conformación de la Comisión, será en razón de las necesidades y tutelada por el Profesor Asesor en base a la normativa vigente.

Artículo 71º: Dicho proyecto de reforma será enviado a dirección para su revisión, y será entregada una respuesta, ya sea positiva, con los alcances a realizar, o negativa, con la negación total de los cambios a realizar.

Artículo 72º Sí la Reforma de los Estatuto, el Presidente de Centro de Alumnos deberá convocar al Consejo de Presidentes a sesión especial para efectos de este artículo, no más allá de dos meses después de ser aprobado. En dicha sesión dará a conocer las reformas establecidas, someterlas a observación para ser discutidas e incorporadas si proceden. En esta misma sesión se fijará la próxima reunión para la aprobación definitiva de la Reforma de Estatutos. El quórum de aprobación será el de mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 73º: Este Estatuto entrará en vigencia una vez firmado por los miembros de la Asamblea de Presidentes, la Directiva del Centro de Alumnos, y el representante de dirección, que han participado activamente en su elaboración.

Anótese tómesese razón y publíquese Lo que transcribimos a Uds. para su conocimiento.- Saluda a Uds.- Comisión de Redacción.-Directiva CACSA 2009: Presidenta Ana Soledad De la Cerda; Vicepresidente Sebastián Espinoza; Encargada de Finanzas Camila Fernanda García; Secretaria Ana Valentina Delgado; Encargado de Bienestar Estudiantil María Belén Domínguez; Encargada de Cultura María José Rodríguez; Encargada de Relaciones Exteriores Bárbara Soto; Encargado de Deportes Danko Cárdenas; Encargado de Planificación y Coordinación Nicolás Borgoño y Encargada de Relaciones Interiores Denisse Fuentes;

El presente Estatuto de los Centros de Alumnos del Colegio San Agustín del Bosque se entiende aprobado para todos los estamentos del Establecimiento y será responsabilidad del Director exigir su respeto y cumplimiento.

Saludo Cordialmente

Ana Soledad De la Cerda
Presidenta

Sebastián Espinoza
Vicepresidente

Ana Valentina Delgado
Secretaria

Camila Fernanda García
Encargada de Finanzas

María Belén Domínguez
Encargado de Bienestar Estudiantil

María José Rodríguez
Encargada de Cultura

Bárbara Soto
Relaciones Exteriores

Danko Cárdenas
Encargado de Deportes

Nicolás Borgoño
Planificación y Coordinación

Denisse Fuentes
Relaciones Interiores

Rafael Pérez Cruzados
Rector Colegio San Agustín El Bosque

El Bosque, 31 de mayo de 2010